



Asamblea Departamental del Cesar

Valledupar, 04 de noviembre del 2024

Honorables Diputados

COMISIÓN DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS Y ÉTICOS.

Asamblea Departamental Del Cesar

Ref.: Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ordenanza No. 024 DE 2024 "POR LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial Saludo:

Actuando en mi condición de Ponente del Proyecto de Ordenanza de la referencia, según designación realizada por el presidente de la Comisión de hacienda, asuntos económicos, administrativos y éticos de la honorable Asamblea Departamental del Cesar y habiendo realizado el estudio y análisis del mismo dentro del marco de las labores Corporativas de sesiones ordinarias, me permito rendir a la Comisión el presente informe de ponencia para primer debate, en los siguientes términos:

I – ANTECEDENTES

El Gobierno Departamental radicó ante la Asamblea del Cesar el proyecto de ordenanza de la referencia, a través del cual solicitó la incorporación de recursos y la modificación del presupuesto general de ingresos y gastos del departamento del Cesar correspondiente a la vigencia fiscal 2024.

En el estudio de dicho proyecto de ordenanza se pudo determinar que existe unidad de materia, por consiguiente, cumple con lo preceptuado en el artículo 96 de la ley 2200 de 2022 el cual fue adoptado por el artículo 113 de la ordenanza 249 del 2022 (reglamento interno de la Asamblea) que a la letra dice: "Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática (...)". Asimismo, es preciso manifestar que el presidente de la Corporación certificó el cumplimiento de este requisito.

Que de acuerdo a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-036-23 "el presupuesto anual de rentas, que implique el aumento del gasto, el cambio de destinación del gasto y/o el aumento de las rentas es indelegable", razón por la cual, a la asamblea le asiste la función de aprobar o no la incorporación de recursos y la modificación del presupuesto general de ingresos y gastos del departamento del Cesar correspondiente a la vigencia fiscal 2024 de manera específica.

Es así, que el Gobierno Departamental requiere modificar el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar correspondiente a la vigencia fiscal 2024, así:

A. Que la Contraloría General del Departamento del Cesar, mediante documento de 09 de septiembre de 2024, solicita adicionar al presupuesto de la presente vigencia la suma de **NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$90.396.659,00)**, correspondiente a las cuotas de fiscalización o cuotas de auditaje, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Ley 617 del 06 de octubre de 2000, las entidades descentralizadas departamentales tienen la obligación de pagarle al ente de control fiscal, y que en virtud del artículo 1 de la Ley 1416 de 2010, deben ser "(...) adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales (...)", recursos



Asamblea Departamental del Cesar

estos, que serán destinados a "(...) atender los gastos de nómina de la planta de personal de contraloría, las prestaciones sociales, prima del mes de diciembre, cesantías y la adquisición de algunos bienes y servicios (...)".

B. Que la Secretaría de Salud del Departamento del Cesar mediante documento de 26 de septiembre de 2024, solicita incorporar al presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la presente vigencia DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$16.733.673.034,48), Sin Situación de Fondos – SSF, que el Ministerio de Salud y Protección Social le asignó al Departamento para que los destine a "(...) exclusivamente al saneamiento de la facturación auditada, reconocida y pendiente de pago de las IPS públicas y privadas y mixtas, informada por las entidades territoriales a este Ministerio, en el marco de la Resolución 220 de 2020 modificada por la Resolución 1058 de 2024, sin incluir el reconocimiento de intereses de mora (...)".

C. Que la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, mediante documento de 27 de septiembre de 2024, solicita incorporar al presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la presente vigencia CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES PESOS (\$165.000.000,00), que el Municipio de la Gloria a través de la Resolución No. 066 de 19 de febrero de 2024, destinó para la Bolsa Común del Programa de Alimentación Escolar – PAE 2024.

D. Que la Secretaría de Salud del Departamento del Cesar mediante documento de 02 de octubre de 2024, solicita la incorporación Sin Situación de Fondos – SSF al presupuesto de la actual vigencia de SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$77.105,00), correspondientes a saldos no ejecutados de los recursos asignados al Departamento por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 2360 de 2016, y que, de acuerdo a la Resolución 2169 de 2023, deben destinarse a la "(...) cofinanciación de las atenciones de urgencias prestadas a la población migrante no asegurada o en condición irregular (...)".

E. Que la Contraloría General del Departamento del Cesar, mediante documento de 02 de octubre de 2024, solicita adicionar al presupuesto de la presente vigencia la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$21.465.293,00), correspondiente a las cuotas de fiscalización o cuotas de auditaje, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Ley 617 del 06 de octubre de 2000, las entidades descentralizadas departamentales tienen la obligación de pagarle al ente de control fiscal, y que en virtud del artículo 1 de la Ley 1416 de 2010, deben ser "(...) adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales (...)", recursos estos, que serán destinados a "(...) atender los gastos de nómina de la planta de personal de contraloría, las prestaciones sociales, prima del mes de diciembre, cesantías y la adquisición de algunos bienes y servicios (...)".

F. Que la Secretaría de Salud del Departamento del Cesar mediante documento de 22 de octubre de 2024, solicita la incorporación de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9.353.603,56), correspondientes a la proyección de recaudo por concepto de operación de Juegos Promocionales Locales – Departamental que se verán reflejados en la Liquidación Mensual de Afiliados – LMA de los meses Octubre, Noviembre y Diciembre de 2024, valor este, que de acuerdo con lo establecido en Artículo 2.6.4.2.2.1.13 - Recursos provenientes de la operación de juegos promocionales locales – liquidación del Decreto 2265 del 29 de diciembre de 2017, declaración, pago y giro de los derechos de explotación, de distribuiría de la siguiente manera



Asamblea Departamental del Cesar

El 68%: equivalente a SEIS MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CIETE CENTAVOS (\$6.360.449,67) sería destinado al régimen Subsidiado
El 25%, es decir, DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.338.400,89), se destina a gastos de funcionamiento
El 7% restante a Colciencias por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$654.753).

G. Que la Contraloría General del Departamento del Cesar, mediante documento de 25 de octubre de 2024, solicita adicionar al presupuesto de la presente vigencia la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.663.456,00), correspondiente a las cuotas de fiscalización o cuotas de auditaje, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Ley 617 del 06 de octubre de 2000, las entidades descentralizadas departamentales tienen la obligación de pagarle al ente de control fiscal, y que en virtud del artículo 1 de la Ley 1416 de 2010, deben ser "(...) adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales (...)", recursos estos, que serán destinados a "(...) atender los gastos de nómina de la planta de personal de contraloría, las prestaciones sociales, prima del mes de diciembre, cesantías y la adquisición de algunos bienes y servicios (...)".

II- TEXTO PROPUESTO PARA SER APROBADO EN PRIMER DEBATE

Artículo 1°.- Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda incorpore al Presupuesto de INGRESOS del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2024 – Unidad Ejecutora 03 – Gobernación, 04 Fondo de Educación y 05 - Fondo de Salud DIECISIETE MIL VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 17.029.629.151,04), de acuerdo con la siguiente pormenorización, así:

INGRESOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 121.525.408,00
03 - 1	Ingresos	\$ 121.525.408,00
03 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 121.525.408,00
03 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 121.525.408,00
03 - 1.1.02.01	Contribuciones	\$ 121.525.408,00
03 - 1.1.02.01.003	Contribuciones especiales	\$ 121.525.408,00
03 - 1.1.02.01.003.01 - 71	Cuota de fiscalización y auditaje	\$ 121.525.408,00
04 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN	\$ 165.000.000,00
04 - 1	Ingresos	\$ 165.000.000,00
04 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 165.000.000,00
04 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 165.000.000,00
04 - 1.1.02.06	Transferencias corrientes	\$ 165.000.000,00
04 - 1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	\$ 165.000.000,00
04 - 1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno	\$ 165.000.000,00
04 - 1.1.02.06.006.06.11 - 269	Bolsa Comun PAE La Gloria	\$ 165.000.000,00
05 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SALUD	\$ 16.743.103.743,04
05 - 1	Ingresos	\$ 16.743.103.743,04
05 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 16.743.103.743,04
05 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 16.743.103.743,04
05 - 1.1.02.06	Transferencias corrientes	\$ 16.733.750.139,48
05 - 1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	\$ 16.733.750.139,48

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co



Asamblea Departamental del Cesar

05 - 1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno	\$ 16.733.750.139,48
05 - 1.1.02.06.006.006.030 - 292	Resolucion 1769 de 2024- Atencion Poblacion Migrantes	\$ 16.733.673.034,48
05 - 1.1.02.06.006.06.031 - 536	Resolucion 2169 de 2023-Migrantes	\$ 77.105,00
05 - 1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio	\$ 9.353.603,56
05 - 1.1.02.07.001	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	\$ 9.353.603,56
05 - 1.1.02.07.001.06 - 282	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos promocionales	\$ 9.353.603,56
TOTAL INGRESO		\$ 17.029.629.151,04

Artículo 2º.- Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda incorpore al Presupuesto de GASTOS del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2024 - Unidades Ejecutoras 02 – Contraloría, 04 Fondo de Educación y 05 – Fondo de Salud DIECISIETE MIL VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 17.029.629.151,04), de acuerdo con la siguiente pormenorización, así:

GASTOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
02-	UNIDAD EJECUTORA CONTRALORÍA	\$ 121.525.408,00
02 - 2 -	Gastos	\$ 121.525.408,00
02 - 2.1 -	Funcionamiento	\$ 121.525.408,00
02 - 2.1.8 -	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	\$ 121.525.408,00
02 - 2.1.8.04 -	Contribuciones	\$ 121.525.408,00
02 - 2.1.8.04.01 - 71	Cuota de fiscalización y auditaje	\$ 121.525.408,00
04 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN	\$ 165.000.000,00
04 - 2	Gastos	\$ 165.000.000,00
04 - 2.3	Inversión	\$ 165.000.000,00
04 - 1	EDUCACION INCLUYENTE PARA PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO	\$ 165.000.000,00
04 - 1.1	EDUCACION PERTINENTE DE CALIDAD, INCLUSIVA Y EQUITATIVA	\$ 165.000.000,00
04 - 1.1.1	PROYECTO A	\$ 165.000.000,00
04 - 2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	\$ 165.000.000,00
04 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 165.000.000,00
04 - 2.3.2.02.01	Materiales y suministros	\$ 165.000.000,00
04 - 2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$ 165.000.000,00
04 - 2.3.2.02.01.002.02 - 269	Productos Alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, Prendas de Vestir y Productos de Cuero/Dotación	\$ 165.000.000,00
05 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SALUD	\$ 16.743.103.743,04
05 - 2	Gastos	\$ 16.743.103.743,04
05 - 2.1 -	Funcionamiento	\$ 2.993.153,89
05 - 2.1.2 -	Adquisición de bienes y servicios	\$ 2.338.400,89
05 - 2.1.2.02 -	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 2.338.400,89
05 - 2.1.2.02.02 -	Adquisición de servicios	\$ 2.338.400,89
05 - 2.1.2.02.02.009 -	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 2.338.400,89
05 - 2.1.2.02.02.009.04 - 282	Otros Gastos por Adquisición de Servicios	\$ 2.338.400,89
05 - 2.1.3 -	Transferencias corrientes	\$ 654.753,00
05 - 2.1.3.05 -	A entidades del gobierno	\$ 654.753,00
05 - 2.1.3.05.09 -	A otras entidades del gobierno general	\$ 654.753,00
05 - 2.1.3.05.09.059 - 282	Colciencias (7% Fondo de Investigaciones en Salud SSF (juegos promocionales)	\$ 654.753,00
05 - 2.3	Inversión	\$ 16.740.110.589,15



Asamblea Departamental del Cesar

05 - 16 -	SALUD DE BIEN A MEJOR PARA TODOS LOS CESARENSES	\$ 6.360.449,67
05 - 16.2 -	ASEGURAMIENTO	\$ 6.360.449,67
05 - 2.3.3 -	Transferencias corrientes	\$ 6.360.449,67
05 - 2.3.3.05 -	A entidades del gobierno	\$ 6.360.449,67
05 - 2.3.3.05.09 -	A otras entidades del gobierno general	\$ 6.360.449,67
05 - 2.3.3.05.09.099 -	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	\$ 6.360.449,67
05 - 2.3.3.05.09.099.01 - 282	Transferencia a Municipios SSF	6.360.449,67
05 - 2.3.01	PLAN DE DESARROLLO GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE 2024 - 2027	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3	PILAR 3. CESAR HUMANO, TEJIDO CON BIENESTAR SOCIAL.	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8	PROGRAMA 8. CUIDANDO NUESTRO BIENESTAR: EN MARCHA POR UNA SALUD INTEGRAL	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8.1	SALUD	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8.1.1	SALUD PUBLICA	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8.1.4	OTROS GASTOS EN SALUD	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8.1.4.1	DISMINUCIÓN DE PASIVOS	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8.1.4.1 - 2.3.7	PROYECTO DISMINUCIÓN DE PASIVOS	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8.1.4.1 - 2.3.7.06	FINANCIACIÓN DE DÉFICIT FISCAL	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8.1.4.1 - 2.3.7.06.02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8.1.4.1 - 2.3.7.06.02.05 - 292	PAGO POBLACION MIGRANTE	\$ 16.733.673.034,48
05 - 3.8.1.4.1 - 2.3.7.06.02.05 - 536	PAGO POBLACION MIGRANTE	\$ 77.105,00
TOTAL GASTO		\$ 17.029.629.151,04

Artículo 3°. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

III - CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- La Constitución Política en su artículo 300, numerales 5° establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas:

5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

- El ARTICULO 345 ibidem, determinó En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

- El ARTICULO 352 ibidem Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

- El ARTICULO 353 ibidem Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.



Asamblea Departamental del Cesar

- El artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos" indica que es función de estos cuerpos colegiados lo siguiente:

"1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

(...)

32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.

(...)"

Conforme al Parágrafo 1 del artículo 19 de la norma en comento, "Las ordenanzas que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador."

- Que los artículos 9 y 11 de la Ley 617 de 2000, impusieron a las entidades descentralizadas departamentales la obligación de pagar una «cuota de fiscalización» a la respectiva contraloría, equivalente al 0.2% de sus ingresos ejecutados en el año anterior y a las entidades del orden distrital o municipal hasta del 0.4% de los mismos ingresos, respectivamente.

Que, en ese sentido, el hecho de ser sujeto de control fiscal genera per se la obligación de pagar la tarifa de control fiscal, a favor de la Contraloría General de la República, y de la cuota de fiscalización, a favor de las contralorías territoriales, establecidas en los artículos 4 de la Ley 106 de 1993 y 9 y 11 de la Ley 617 de 2000, respectivamente. Como ya se indicó, las entidades públicas o particulares, de cualquier orden, que manejen fondos o recursos de la Nación, son sujetos de control fiscal por parte de la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 1 de la Ley 1416 de 2010 estableció que las cuotas de auditaje serán "(...) adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales (...)".

- Que la Ley 2167 de 2021, en su artículo 2°, dispuso que el gobierno nacional, los departamentos, distritos y municipios, conforme a los criterios de planeación presupuestal y sostenibilidad fiscal, deben asegurar recursos para los periodos iguales o superiores al calendario escolar, a fin de garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Para lo cual, deberán adelantar los trámites administrativos, presupuestales y contractuales necesarios para asegurar el servicio de alimentación escolar durante el calendario académico.

Que, en ese sentido, el artículo 2.3.10.4.3 del Decreto Nacional 1852 de 2015, dispuso que, con respecto la Bolsa Común de Programa de Alimentación Escolar – PAE las entidades territoriales tiene la función de "(...) Administrar y coordinar la ejecución de



Asamblea Departamental del Cesar

los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común (...)"

- Que el numeral 43.2.11 del artículo 43 de la Ley 715 de 21 de diciembre de 2001, adicionado mediante artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, establece que es competencia de las entidades territoriales ejecutar los recursos que le asigne el Gobierno Nacional para la atención de la población migrante y destinar los recursos propios, si lo considera pertinente. En ese contexto, corresponde a las entidades territoriales recibir la facturación de las atenciones a la población migrante no afiliada para su verificación y control.
- La corte constitucional en sentencia C-036-23 declaró la inexecutable de los numerales 5 del artículo 19 y 50 del artículo 119 de la ley 2200 de 2022 en los que se otorgó a las asambleas departamentales la facultad de delegar a los gobernadores, de forma temporal, las competencias de modificación del presupuesto departamental.

IV- CONVENIENCIA

El proyecto de Ordenanza es conveniente para el Departamento del Cesar, toda vez, que es coherente con lo reglado en la Constitución y la Ley; porque además de ceñirse en estricto derecho a las normas reseñadas, propende darle trámite presupuestal y contable de la manera más dinámica posible a las responsabilidades que el ordenamiento jurídico le impone a los Departamentos en los diferentes sectores.

V- PROPOSICIÓN

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa gubernamental, solicito a los miembros de la comisión de hacienda la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia, asimismo, solicito respetuosamente que sea aprobada esta iniciativa para que continúe con el trámite respectivo ante la plenaria.

Atentamente,



RAUL ROMERO RODRIGUEZ
Diputado Ponente